



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2020-00112-00 C-1

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud del apoderado demandante visible a folios 138 a 171 del C-1, de relevar el curador designado y designar uno nuevo con el fin de dar impulso al presente proceso. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 49 del C.G.P., este Juzgado procederá a **RELEVAR** del cargo de **curador Ad-Litem al Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, y en su lugar se designará nuevo curador que represente los intereses del demandado ROBINSON FABIÁN MEJÍA ROJAS a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JULIO ANDRÉS PINZÓN PORRAS C.C. 1.100.958.921	Juliopinzon46@gmail.com Carrera 14 N° 37-81 Bucaramanga	3043932971

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Comuníquese por el medio más expedito el presente proveído al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03857a4f8dcd0eafda6ac13318da6f519dd70d3c71e4e80b28358093f52279dd**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2021-332

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de EME INGENIERIA S.A. presento memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para mañana 7 de septiembre de 2023. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante al proceso anexo 490 al 492 C-1 del expediente en el que la apoderada de EME INGENIERIA S.A solicita el aplazamiento de la audiencia programada para mañana 7 de septiembre de 2023 por cuanto el representante legal de la sociedad anteriormente nombrada se encuentra incapacitado y en aras a garantizar el debido proceso de las partes, el despacho encuentra procedente el APLAZAMIENTO de dicha audiencia y se REPROGRAMA para el día 19 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. la que se realizara de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd2f4bee097e14ae8d9541397c287de24c2d83d8af93dfec03391324cdeb760**

Documento generado en 06/09/2023 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00519-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante el pasado 16 de agosto de 2023, visible a Folio 098-117 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante, trámite enviado a joseleon2289@gmail.com el pasado 11 de agosto de los corrientes, que se avizora en el archivo de este cuaderno, este despacho ordena, **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que realice nuevamente la notificación de JOSE ALEJANDRO LEON NAVARRO, por cuanto se señaló: “Se advierte que esta notificación personal se entiende realiza una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación” lo cual, no es lo ordenado por la norma, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Igualmente, se le insta al vocero judicial de la demandante allegar los documentos remitidos en la notificación debidamente cotejados, toda vez que, en los documentos aportados el 16 de agosto y enviados por la empresa AM MENSAJES S.A.S se señala “Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LE0169720, Fecha de envío: 2023-08-11”, pese a que la notificación se intentó realizar de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, el apoderado demandante deberá realizar la notificación de **GINA VANESSA VASQUEZ TORRES** y **DAMELY PATRICIA TORRES FLORIAN** conforme a lo establecido por los artículos 290 al 293 del C.G.P o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Es necesario que el togado efectúe de nuevo el trámite de notificación dando cumplimiento a lo citado en la norma, requerimiento que se realiza en aras de evitar posibles nulidades.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9b772bcc3402f8ae39893ca1fbcc60e8f9460ff23fbe262eb60e75d26471eb**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2021-00617-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante el pasado 08 de agosto de 2023, visible en los Folios 75 a 89 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante el pasado 08 de agosto de los corrientes, visibles en los folios 75 a 89 de este cuaderno, trámites enviados al correo electrónico brayan.ravelo9604@gmail.com, este despacho ordena, **REQUERIRLO**, para que realice nuevamente la notificación del demandado dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la notificación no se hizo en debida forma por cuanto se señaló: “...la notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del presente mensaje, cumplidos los cuales empieza a correr el término de traslado...”, lo cual, no es lo ordenado por ley, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, se le insta al vocero de la parte demandante efectuar de nuevo el trámite de notificación dando cumplimiento a lo citado en la norma. El anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8886e5f1a28882f9abe1df9dc86beb84a99896bc6b27df2a0ee1bc527007927**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00695 C.1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para requerir a la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital a Folio 056-057 obra constancia de que no ha sido posible realizar la notificación al demandado YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO, a las direcciones físicas y electrónicas anteriormente reportadas, además, se acredita una nueva dirección electrónica solicitando su reconocimiento para realizar su notificación, por lo tanto, este Despacho procede a **RECONOCER** la dirección electrónica del citado demandado yeisomduarte@gmail.com.

Deberá la apoderada judicial de la parte actora realizar la correspondiente notificación dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7119eb02723745addca66bd158f1f535ccf04c2018940181610534b468a9762e**

Documento generado en 06/09/2023 02:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2022-00485-00 C-1

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud del Dr. OMAR ANDRES JAIMES NAVARRO visible en los archivos No. 26 y 28 del C-1, de relevarlo como el curador designado. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, y previo a aceptar la solicitud elevada por el Dr. OMAR ANDRES JAIMES NAVARRO de ser relevado del cargo de curador Ad Litem, debe el auxiliar de la justicia acreditar que efectivamente se encuentra actuando en los cinco procesos reseñados por él en el memorial arrimado el 16 de agosto de los corrientes, pues no se evidencia prueba alguna que acredite tal presupuesto. Al respecto el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P:

“la designación de curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo, en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Así las cosas, se **REQUIERE** al **Dr. OMAR ANDRES JAIMES NAVARRO** para que, en el término de 48 horas, aporte prueba idónea que acredite que está actuando en 6 o más procesos como defensor de oficio o proceda a tomar posesión del cargo so pena de las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1bd007719c9f1f31a33ff7b4202b6da52eaa93ace5b08c44e628301d0faf3a**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00820-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante que se avizora en el archivo No. 09 del C-1 y a su vez revisar la posibilidad de reconocer la dirección electrónica de notificación. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el 08 de agosto de los corrientes, que se avizoran en el archivo No. 9 de este cuaderno, observa el despacho que dio cumplimiento parcial al requerimiento emitido mediante auto del 4 de julio de 2023, toda vez que omitió notificar a la demandada DIANA ISABEL AMOROCHO GÓMEZ.

Así las cosas, este despacho ordena, **REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que realice el ciclo de notificación de la demandada conforme lo establecen los artículos 290 al 293 del C.G.P o en su lugar, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades, una vez cumplido con lo anterior pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6036e15f8985307d25589a974f4e4557c2d8f54b6dd3b3fb28e739e0004cce7**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00854 C.1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para requerir a la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital a PDF 16 obra la respuesta brindada por NUEVA E.P.S., de conformidad con lo requerido por el Despacho mediante proveído del 11 de julio de 2023, visible a PDF 13, por lo tanto, se **REQUIERE** a la vocera judicial de la parte actora, para que realice la notificación al demandado JOSE CELESTINO SCARPETA BARRERA, en la dirección electrónica reportada para tal fin por NUEVA E.P.S., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c85808b7494a33af9a4ff7776b2d475a65d77fbfafa041d8dfb40e7d40ff17**

Documento generado en 06/09/2023 08:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00863-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante que se avizora en el archivo No. 6 del C-1, allegado el 04 de agosto de los corrientes. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación personal efectuado a la demandada, que se avizora en el archivo No. 06 de este cuaderno, trámite realizado a la dirección física “*URBANIZACION VILLA SOFY DIAGONAL 45 # 43-06 PISO 4 TORRE 2 APTO 408*”, con resultado negativo, según la certificación emitida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, este despacho ordena **REQUERIR** al apoderado demandante para que inicie el trámite de notificación de YURANIS ISABEL OSORIO SUAREZ, en la dirección de su domicilio laboral también reportada en el líbello de la demanda, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P.

El anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71c9879d92bf5f0282a26362058a4225053a020b634d31d1ac5482330075892**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO No. 2023-00058 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **EMMA CASTRO DE FIGUEROA** en la dirección suministrada por la EPS SURA, que se avizora en el archivo No. 10 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

Diana Lucero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la **EPS SURA**, que se avizora en el archivo No. 10 del cuaderno 1, en respuesta al requerimiento de fecha 11 de julio de 2023, este despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que inicie el trámite de notificación de **EMMA CASTRO DE FIGUEROA**, en cualquiera de las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de salud. Ello, en virtud de la orden dictada mediante auto del 25 de agosto de los corrientes.

El Anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504675fa3153194bedd89d8b977c16b48a8d1d524fe8716b3ac7cf2b4b1085f7**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2023-00218-00 - C- 1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para revisar los trámites de notificación realizados a los demandados ALVARO FABIAN JAIMES ORTIZ y TOMAS ENRIQUE VALLE MEZA, y a su vez resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada demandante el 11 de agosto de 2023, que se avizora en el archivo No. 018 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

Diana Lucero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante, que se avizoran en los archivos 13, 15 y 18 del cuaderno 1, observa el despacho que los trámites enviados a las direcciones física y electrónica de TOMAS ENRIQUE VALLE MEZA, proporcionadas por Famisanar EPS, donde se encontraba afiliado el demandado, arrojaron resultados negativos. Ahora, con relación al demandado ALVARO FABIAN JAIMEZ ORTIZ, se observa que fue notificado personalmente al correo alfajaor1985@gmail.com del mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado “*Se acusa recibo de la comunicación electrónica el 08 Aug 2023 a las 12:00*”, de acuerdo al certificado No. 1040045072915 emitido por la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA. (Archivo No.018 del C-1).

Por lo tanto, en razón a lo antes expuesto, este despacho en favor del debido proceso y derecho de réplica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de TOMAS ENRIQUE VALLE MEZA identificado con C.C. No 1.096.205.851, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., ante la imposibilidad de poder ubicarlo.

Ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cc53133357c8dd7c2f0663eb05bfecdc8fa5acf52cc78c676645416188f73b**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 2023-00220-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **MARY INES BECARIA CASTELLANOS** en las direcciones suministradas por SANITAS EPS, que se avizora en el archivo No.14 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la **EPS SANITAS**, que se avizora en el archivo No.14 del cuaderno 1, en respuesta al Requerimiento de fecha 02 de agosto de 2023, este despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada demandante, para que inicie el trámite de notificación de la aquí demandada **MARY INES BECARIA CASTELLANOS**, en las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778f658256a75c0a3cf2ba3556a68e075c0e9c96b2e1d0d4d0475054c271c512**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No.2023-00223-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado demandante el 9 de agosto de 2023, que se avizora en el archivo No. 10 del C-1.

Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial y previo a acceder a la solicitud de emplazamiento elevada por el vocero judicial de CARLOS MANUEL ARENAS S.A.S, respecto de LEIDYS TERESA CUADROS NAYCIR que se avizora en el archivo No. 10 del C-1, en razón a que la notificación remitida a la dirección electrónica ceo-gerencia@valinivopartners.com arrojó como resultado “*correo rebotado*”, se ORDENA que la parte actora se atenga a lo resuelto mediante auto del 2 de agosto de 2023 y, en su lugar, realice la notificación de la demandada a la dirección física reportada con la demanda.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** al **apoderado de la ejecutante**, para que dé fiel cumplimiento a lo citado en la norma, en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affaefa559758c16cf734706b3ce78dbd6e0672cf27320bc495021774abc0c22**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2023-00230-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para **REQUERIR** a la parte actora para que realice el trámite de notificación del demandado **JAIME LEONARDO ALVAREZ REYES** en las direcciones suministradas por la NUEVA EPS, en razón a la respuesta que se avizora en el archivo No.009 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la NUEVA EPS, que se avizora en el archivo No. 009 de este cuaderno, en respuesta al requerimiento de fecha 25 de julio de los corrientes, este despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada demandante, para que inicie el trámite de notificación del demandado **JAIME LEONARDO ALVAREZ REYES**, en las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de Salud, cumplido lo anterior, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302107d70649408569fe33498a4c9170456c6cd96eeb6c7b48b900e9cb2b5e00**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO. No.2023-00249-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para requerir a NUEVA EPS, en razón a la petición presentada por el apoderado demandante el 9 de agosto de 2023, que se avizora en el archivo No. 6 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud elevada por el apoderado demandante el 09 de agosto de los corrientes, que se avizora en el archivo No. 6 de este cuaderno, en razón a que las notificaciones enviadas a las direcciones físicas y al correo electrónico del demandado arrojaron resultados negativos, procederá el Despacho a **REQUERIR** a la **NUEVA EPS**, para que informe la dirección de ubicación física y electrónica de GONZALO GARCIA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía C.C 13822989, en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58edf4be8f9a4c221cb702fb5de8a78dcb8bcc33e628da05f7a2dd103d2a2c15**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO. No.2023-00305-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para Requerir a al Fondo de Pensiones COLPENSIONES, en razón a la petición presentada por la parte actora el 08 de agosto de 2023 que se avizora en el archivo No. 09 del C-1 y ante la imposibilidad de ubicar a la demandada YOLANDA VALOIS DE POLANIA, en la dirección física reportada en el escrito de demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

Diana Lucero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud elevada por la parte demandante el 08 de agosto de 2023, que se avizora en el archivo No. 009 del C-1, con resultado negativo como lo certifica la empresa de mensajería INTER - RAPIDISIMO, al intentar notificar a la demandada YOLANDA VALOIS DE POLANIA en la dirección física reportada en el líbelo de la demanda, y ante la solicitud de oficiar a COLPENSIONES, este despacho ordena **REQUERIR** a dicho fondo de PENSIONES, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P, para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: Las direcciones de ubicación física y/o electrónica de **YOLANDA VALOIS DE POLANIA con C.C. No.23.486.311**, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Lo anterior, para garantizar el derecho de defensa y evitar así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db120e498fcb4864b3d5c3306c668180a0d1a9947f2f566d5a099cb648f6792**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No.2023-00333-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante el pasado 09 de agosto de 2023, que se avizora en el archivo No. 006 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

Diana Lucero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante el pasado 09 de agosto de los corrientes, que se avizoran en el archivo 6 de este cuaderno, trámites enviados al correo electrónico javier.rojas1867@correo.policia.gov.co, este despacho ordena, **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que realice nuevamente la notificación del demandado dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la notificación no se hizo en debida forma por cuanto se señaló: “...se advierte, que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, lo cual, no es lo ordenado por ley, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, se le insta a la parte demandante efectuar de nuevo el trámite de notificación dando cumplimiento a lo citado en la norma. El anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

Ahora, el aparte que transcribe el apoderado de la parte ejecutante de la sentencia STC-10417-2021, no es aplicable al caso, por dos razones fundamentales, la primera porque se trata de un asunto dentro de una acción de tutela con efectos inter partes y el segundo, porque en aquella providencia se citaron varias sentencias de tutela de la Alta Corporación que fueron expedidas inclusive antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, luego no existe analogía fáctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

**Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0009a676a7fbfe5c8b6217fc83b54cf6ee7094c8cfe742e840323a2cc19719**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2023-00374 C.1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran a PDF 007 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias de notificación obrantes a PDF 007, se ordena **REQUIERIR** al vocero judicial de la parte actora, para que realice nuevamente la notificación al demandado a la dirección electrónica reportada, corrigiendo el error en que incurrió, pues comunica que: "(...) *esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", lo cual no es lo ordenado por la normatividad, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En ese orden, es necesario que el togado actúe ajustado a la norma, requerimiento que se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1208f165fb5547d38542de454fa1db16183d6b0cef2102fbc0c8a775975ec3d2**

Documento generado en 06/09/2023 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2023-00384-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, pasa a resolver la solicitud de requerimiento presentada por la parte actora a la EPS SURAMERICANA, que se avizora en el archivo No. 010 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Con relación al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante, que se avizoran en el archivo No. 08 de este cuaderno, con resultado negativo como lo certifica la empresa de mensajería ALFA MENSAJES LTDA, al intentar notificar al demandado en la dirección de su domicilio laboral Carrera 23 #34-37, procederá el despacho a **REQUERIR a SURAMERICANA EPS**, en aplicación del párrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el párrafo 2° del artículo 291 del C.G.P, para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **ANDRES FELIPE NIETO ZAPATA con C.C. No 1.233.693.953**, según la información que posea en su base de datos.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafb54bd2b3ede777de5a57b06099f3c704a97b2ee69cdf999678a6e115b28da**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2023-00483-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante el pasado 15 de agosto de 2023, que se avizora en el archivo 5 del C-1. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante el pasado 15 de agosto de los corrientes, que se avizora en el archivo 005 de este cuaderno, este despacho ordena, **REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante**, para que realice nuevamente la notificación de la demandada, por cuanto se señaló: "...Se advierte que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, y se le tendrá por notificado dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.", lo cual, no es lo ordenado por la norma, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Igualmente, se le insta al vocero judicial de la demandante allegar los documentos remitidos en la notificación debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

Es necesario que el togado efectúe de nuevo el trámite de notificación dando cumplimiento a lo citado en la norma, requerimiento que se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9daf3f97d9cc74447f82b62e8ea12e7e088c4bda5c7d807d2174d771161b4e**

Documento generado en 06/09/2023 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00588

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, a través de apoderado judicial, en contra de **SUSAN YURANI SANCHEZ CAMARGO**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, a través de apoderado judicial, en contra de **SUSAN YURANI SANCHEZ CAMARGO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra de **SUSAN YURANI SANCHEZ CAMARGO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.932.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio número 2021-0344, con fecha de uso de clausula aceleratoria el 26 de enero de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.932.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de enero de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **GUSTAVO DÍAZ OTERO**¹, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.795.162 de Zapatoca, y la tarjeta profesional número 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb6273fa152c102fb0b1a6485d0ef834c6946a8fd463b621e7b9205e0e8100e**

Documento generado en 06/09/2023 08:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00594

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **SAIDA YOLIMA GELVES MONSALVE**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2023-00389**-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 27 de julio de 2023, y notificada en estados del día 28 de julio de 2023, se rechazó por no haberse subsanado.

En virtud de lo anterior, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 29 de mayo de 2023, y fecha de nueva presentación el 11 de agosto de 2023, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad, situación que emerge una confrontación al artículo 2 del Acuerdo No. 2944 de 2005, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **SAIDA YOLIMA GELVES MONSALVE**, a la **OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN CAMILO REY AMAYA JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

**Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedd03cf6e7dcff2951052373ab8cb5a0ae54157e99186249805574d90d0ed64**

Documento generado en 06/09/2023 02:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00595

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ERACLIO ARMANDO VELAZCO INFANTE y NUBIA STELLA MORA BLANCO**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ERACLIO ARMANDO VELAZCO INFANTE y NUBIA STELLA MORA BLANCO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A.**, en contra de **ERACLIO ARMANDO VELAZCO INFANTE y NUBIA STELLA MORA BLANCO**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$18.062.120)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 80000020861, con fecha de vencimiento el 12 de octubre de 2022.
- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$3.612.424)**, correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el mentado título valor, causados desde el 28 de noviembre de 2017, hasta el 12 de octubre de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$18.062.120)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera



de Colombia, a partir del 13 de octubre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**¹, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030.683.493 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional número 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb831fa9de748f19d214a0de4f7f19127509209e5cbb866fb922887ef63aa5**

Documento generado en 06/09/2023 02:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00596

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ESSA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA. y EDUAR HURTADO BURGOS**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ESSA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA. y EDUAR HURTADO BURGOS**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82, 84 y 85 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá acreditar que **AGROINDUSTRIAS EL MANA LTDA.** es propietario del inmueble donde se prestó el servicio de energía eléctrica, cuyas facturas se persiguen en esta ejecución, pues en estas no se le hace mención y en el certificado de tradición allegado no se identifica dicho predio. Además, que la propiedad sólo se acredita con el respectivo título de dominio.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 91.259.333 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63b38288037bbde48f01b90e5cee07a98707e888ac755d5c98f095972afebd**

Documento generado en 06/09/2023 02:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2023-00599

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **CREDITITULOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESUS CELESTINO SCARPETA BARRERA, FLOR MARIA ARANGO AGUDELO y KAROL YESENIA ARRIETA GARCIA**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **CREDITITULOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESUS CELESTINO SCARPETA BARRERA, FLOR MARIA ARANGO AGUDELO y KAROL YESENIA ARRIETA GARCIA**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82, 84 y 85 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá indicar el número del pagaré base de ejecución en los hechos de conformidad con su literalidad.
2. Deberá aclarar el numero correcto del pagaré objeto de recaudo en el poder especial otorgado, de conformidad con su literalidad.
3. Deberá allegar el pagaré objeto de cobro escaneado de manera legible en formato PDF, en aras de tener mejor claridad y entendimiento del mismo.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

**Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633656a52cf853e3a76fe4d56b73b575e11a8405bdc712d03e31f655a4ee9b0f**

Documento generado en 06/09/2023 02:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00600

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SALUD - COOMULTRASALUD**, a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY SOFIA TORRES BARRERA y ANDREA STEPHANIA TORRES SEGRERA**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SALUD - COOMULTRASALUD**, a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY SOFIA TORRES BARRERA y ANDREA STEPHANIA TORRES SEGRERA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SALUD - COOMULTRASALUD**, en contra de **NANCY SOFIA TORRES BARRERA y ANDREA STEPHANIA TORRES SEGRERA**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$6.457.055)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 23988, con fecha de vencimiento el 14 de febrero de 2023.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$6.457.055)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de febrero de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.



SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **LUZ DARY POVEDA DELGADO**¹, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.557.414 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 136.408 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42a33b6e48465ba614c85f6d96ce170d3f3ac9289dd470225ab3ec124d81ee80

Documento generado en 06/09/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.